

**Resolución No. JPRF-S-2023-069****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, además, expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 del referido Código Orgánico establece que le compete a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio; dictar las normas que regulan los seguros, reaseguros y mercado de valores; así como, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: "En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: "Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.";

Que, los artículos 22 y 23 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III (Ley General de Seguros) consagra el régimen normativo al que se someten las compañías de seguros y reaseguros sobre los requerimientos de solvencia generales, que deberán considerar, entre otros, las inversiones obligatorias;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0044-M de 13 de junio de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes, que concluyen:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2023-002 de 12 de junio de 2023, señala que las compañías aseguradoras deben gestionar su riesgo de liquidez de forma óptima y eficiente, en activos líquidos suficientes para cumplir con sus obligaciones. Del análisis efectuado el portafolio de los Fondos de Inversión se muestra diversificado y con una tendencia creciente tanto en recursos colocados en el sector financiero como en el no financiero, inclusive en un contexto caracterizado por la ausencia de la restricción del 25% en valores emitidos avalados o garantizados por el sistema financiero nacional.
- ii) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2023-0018 de 12 de junio de 2023, en el cual se determina que la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para reformar el artículo 3 del Capítulo VII "*Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria*", Título III "*De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, según lo dispuesto en los artículos 14 y 14.1 número 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de junio de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0044-M de 13 de junio de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2023-002 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-0018 de 12 de junio de 2023, emitidos por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros, y, la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la precitada Junta, respectivamente, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de junio de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Elimínese el segundo inciso del número 2 del artículo 3 del Capítulo VII "NORMA SOBRE LOS SEGMENTOS Y PORCENTAJES MÁXIMOS DE INVERSIÓN OBLIGATORIA", Título III "DE LA VIGILANCIA, CONTROL E INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO", Libro III "SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En el término de dos (2) días a partir de la expedición de la presente Resolución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicará en su página web e informará a las entidades controladas sobre su contenido.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2023.

**LA PRESIDENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**



Firmado electrónicamente por:  
NELLY DEL PILAR  
ARIAS ZAVALA

Dra. Nelly Arias Zavala